INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	N° 100/10
FECHA	03/09/2010
INSTITUCIÓN	Gobernación de Presidente Hayes
Exps. N°	10940/10
CONTRATO N°	63/2009
FECHA	17/11/2009
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional N° 07/09
OBJETO	"Construcción de Aljibes en Varias Comunidades"
AUTORIDAD FIRMANTE	Oscar Venancio Núñez Giménez - Gobernador
EMPRESA	Ykua Saka Ingeniería S.R.L.
RUC	80024614-4
ID LLAMADO N°	152913
MONTO ADJUDICADO	Gs. 1.495.000.000.-
C.C.	LP-22015-09-47614

1. ANTECEDENTES

En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley 3439/07, de efectuar la verificación de ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha decidido efectuar una verificación acerca de la ejecución del contrato suscrito entre la Gobernación de Presidente Hayes y la firma Ykua Saka S.R.L., para la *"Construcción de Aljibes en Varias Comunidades"*.

Por nota DNCP/DVC N° 113991/10 de fecha **23/07/2010**, y recibida en misma fecha, se solicita a la Gobernación, que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, remita la siguiente documentación inherente al contrato en cuestión:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Fecha de entrega de los anticipos.
- Cronogramas de Obras presentado por el contratista.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Dirección de Verificación Contractual

- Certificados de Obras quincenales emitidos.
- Certificados de Obras mensuales emitidos.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivas.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, Otros).
- Actas definitivas (si las hubiere).
- Garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- Garantías de anticipo.
- Seguros presentados.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las entregas (si los hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Notas de Obras.
- Orden de ejecución y/o acta de inicio.
- Acta de inicio de obras.
- Libro de obras.
- Solicitudes de prorrogas y sus concesiones (si las hubieren).
- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento del contrato.

En fecha **29/07/2010,** ingresa a esta Dirección la nota U.O.C. N° 09/2010, con cargo de mesa de entrada N° 10940, a los efectos de arrimar la documentación solicitada.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma por la U.O.C. de la Gobernación, así como visitas a las distintas comunidades en las cuales se encuentran los aljibes.

Cabe mencionar, que el presente trabajo no refiere a la calidad técnica de la construcción, sino que se limita a la mención del avance y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los ítems visibles a simple vista, puesto que los trabajos de verificación no fueron llevados a cabo por funcionarios técnicos especializados en

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

contraviniendo lo dispuesto por el Articulo 62 de la Ley 2051/03, último párrafo, el cual dispone que "*Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.*"

3.2 Garantías

3.2.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

En relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento, el PByC en la cláusula CGC 6.1.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, estipula que el porcentaje de la misma será del **10%** del monto total del contrato. Con respecto a la vigencia de ella, estipula primeramente que será de hasta **30 (treinta) días** posteriores a la recepción final de las obras; seguidamente estipula que *"La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar:* ***30 días posteriores a la recepción final de las obras.".*** Esto último ha sido modificado por la Adenda Nº 001/09, estipulando que la liberación de la Garantía tendrá lugar el **31/12/2009.**

En fecha **24/11/2009,** es emitida la Póliza Nº 1503.01229, en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, con vigencia desde el **24/11/2009,** y hasta el **23/05/2010,** con un capital asegurado de **Gs. 150.000.000.-,** monto superior al 10% del monto contratado, cumpliendo con lo requerido por el Pliego.

3.2.2 Garantía de Anticipo

Con respecto a la Garantía de Anticipo, en fecha **24/11/2009,** es emitida la Póliza Nº 1506.00887, en concepto de Garantía de Anticipo, con vigencia desde el **24/11/2010** y hasta el **23/05/2010**, con un capital asegurado de **Gs. 748.000.000.-**, correspondiente al **100%** del monto entregado en concepto de anticipo, conforme cláusula 11.1 del contrato. Conviene mencionar que el PByC, en el punto CGC 11.4 de las Condiciones Especiales del Contrato, establecía que el anticipo seria del **40%; y sin embargo el contrato ya suscrito en la cláusula 10, ha aumentado a 50% el pago del anticipo,**

otorgando nuevamente condiciones más favorables a la contratista, y atentando contra el principio de igualdad.

3.3 Pagos

Al ingresar al Sistema de Pagos del SICP, se puede observar que no se encuentran registrados pagos a la contratista por parte de la Gobernación. Sin perjuicio a ello, obran en el expediente copias de 2 (dos) facturas y 2 (dos) recibos de dinero, por el total del monto adjudicado.

En fecha **26/11/2009,** ha sido emitido por parte de la contratista, el Recibo de Dinero N° 161, por valor de **Gs. 747.500.000.-** en concepto de Cancelación de la Factura Crédito N° 252; dicha factura, la N° 252, ha sido emitida en fecha **29/11/2009 (3 días después que el recibo).**

En fecha **29/12/2009,** fue emitido el Recibo de Dinero N° 166, por el monto de **Gs. 747.500.000.-,** en concepto de Cancelación de la Factura Crédito N° 261; dicha factura ha sido emitida en fecha **29/12/2009.**

Lo expuesto en los párrafos que anteceden, puede ser observado detalladamente en el cuadro a continuación.

Factura				Recibo			
Nº	Fecha	Monto	Concepto	Nº	Fecha	Monto	Concepto
261	29/12/2009	747.500.000	Pago por construccion de aljibes en varias comunidades	166	29/12/2009	747.500.000	Cancelacion Factura Credito Nº 261
252	29/11/2009	747.500.000	Anticipo del 50%	161	26/11/2009	747.500.000	Cancelacion Factura Credito Nº 252
Total		1.495.000.000				1.495.000.000	

Como se ha podido observar, en fecha **29/12/2009,** ya había sido abonada la totalidad del contrato.

Como ya hemos mencionado en el punto 3.2.2 del presente informe, el punto CGC 11.4 de las Condiciones Especiales del Contrato, establecía que el anticipo seria del **40%; y sin embargo el contrato ya suscrito en la cláusula 10 ha aumentado a 50% el pago del anticipo; pago que efectivamente ha sido realizado en dicho porcentaje conforme se ha podido constatar con los documentos obrantes en el expediente.**

De igual modo, resulta necesario destacar que entre los documentos obrantes en el expediente, no se encuentra constancia de haber efectuado la retención del 5% en concepto de Fondo de Reparo, o en su defecto, una Póliza de Seguro por el mismo importe

3.4. Verificacion *In Situ*

Por Nota DNCP/DVC N° 14.705, recibida en fecha **06/08/2010** por la Gobernación de Presidente Hayes, se designa a los funcionarios Carlos M. Lauro Fuchs, Rodrigo Duarte y Carlos Castillo a efectos de realizar una verificación *in situ* de la ejecución del contrato objeto del presente informe.

En fecha **05/08/2010 y 06/08/2010**, el equipo de verificación designado al efecto, se constituyó en el Departamento de Presidente Hayes, visitando los distritos de San José, San Antonio, 12 de Junio, Gondra, Campo Aceval y Lagunita, en compañía del Concejal Departamental Juan Lesmo Rolón. En relación a ello, expondremos acerca de lo observado, realizando una comparación entre las Especificaciones Técnicas y Planos del PByC, y lo observado.

A continuación puede observarse el plano de los aljibes a construir, desde la óptica de un corte transversal. La imagen ha sido adosada al informe a los efectos de comparar lo percibido con lo efectivamente construido.

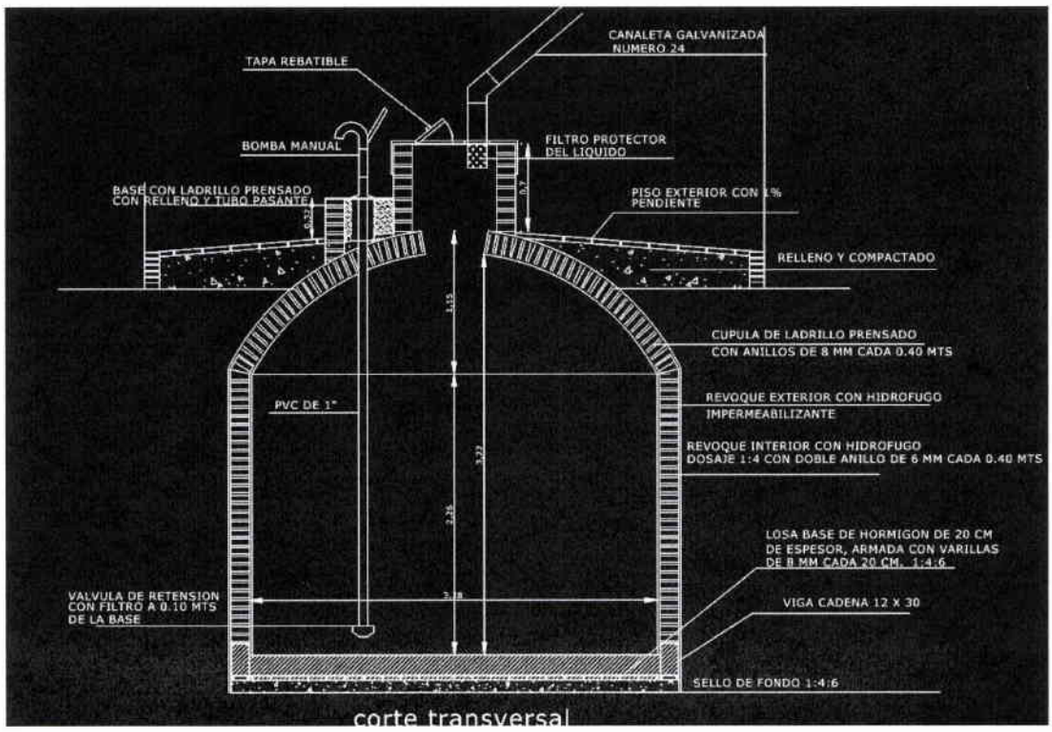

3.4.1. San José

En la localidad de San José, se ha observado dos aljibes ubicados en una iglesia en construcción.

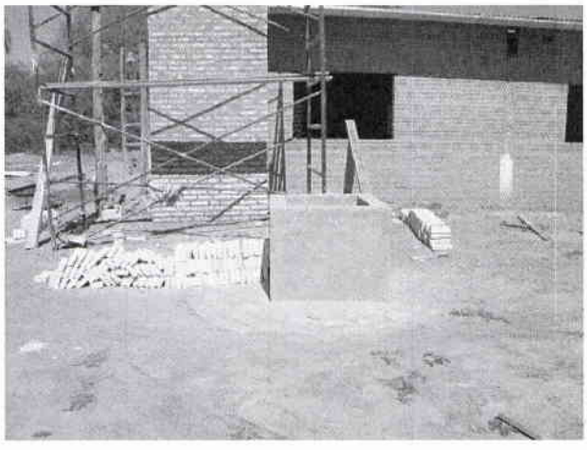

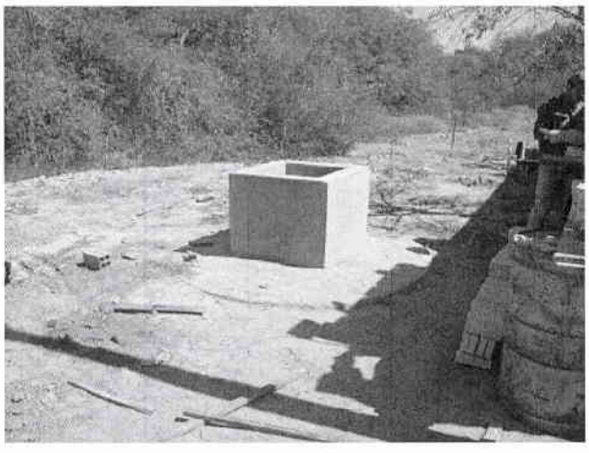

Como puede observarse en las imágenes que anteceden, al igual que en las subyacentes, la obra difiere en demasía con lo proyectado en el plano, ya que a simple vista le falta la canaleta galvanizada, la tapa rebatible, el filtro protector del líquido, y la bomba manual.

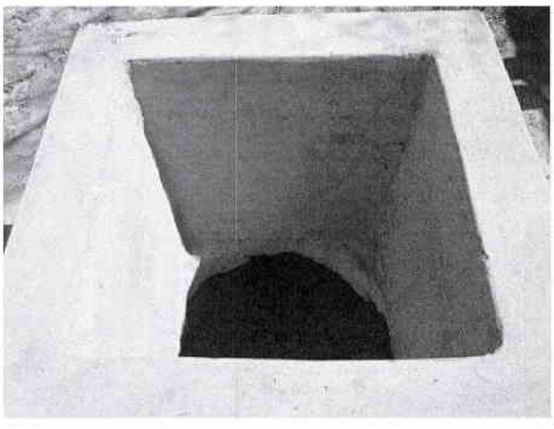

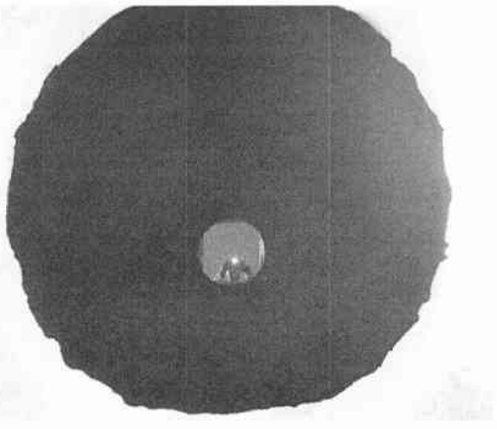

3.4.2. San Antonio

En la localidad de San Antonio, el equipo verificador se ha constituido a 7 (siete) lugares donde se construyeron aljibes, encontrando que ni uno de ellos cumple con las especificaciones técnicas, puesto que a todos les falta contar con los mismos implementos ya mencionados al referirnos al aljibe de la localidad de San José en el punto anterior.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Aljibe 1

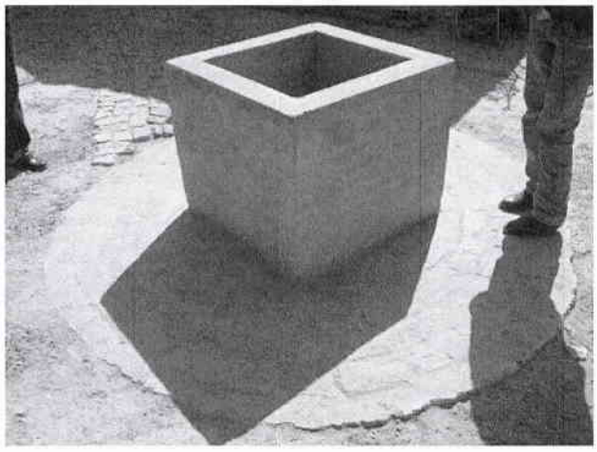

Aljibe 2

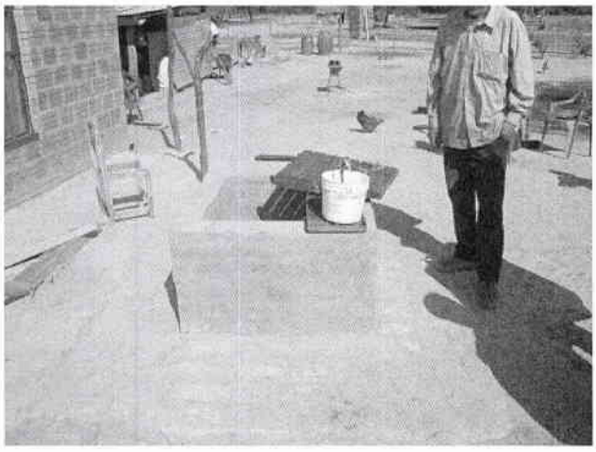

Aljibe 3

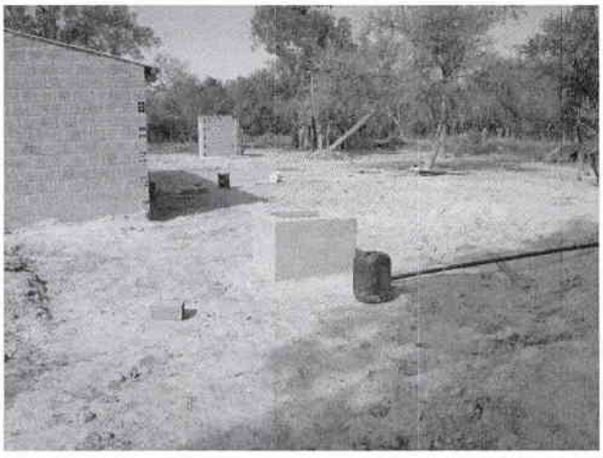

Aljibe 4

Aljibe 5

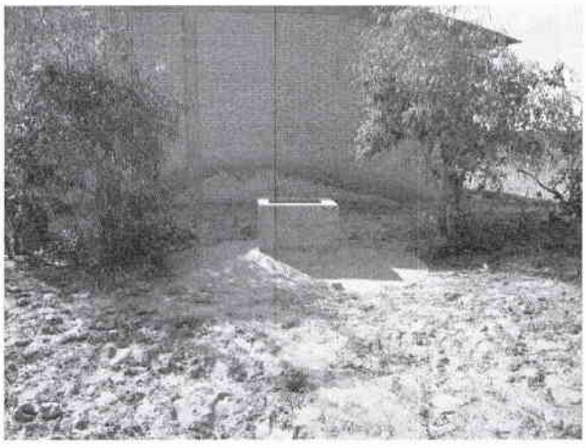

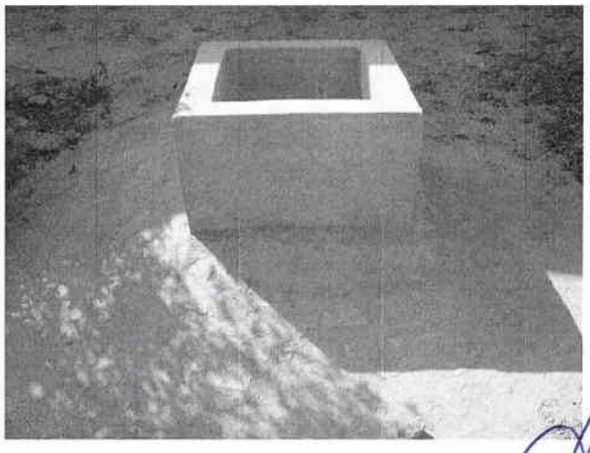

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Aljibe 6

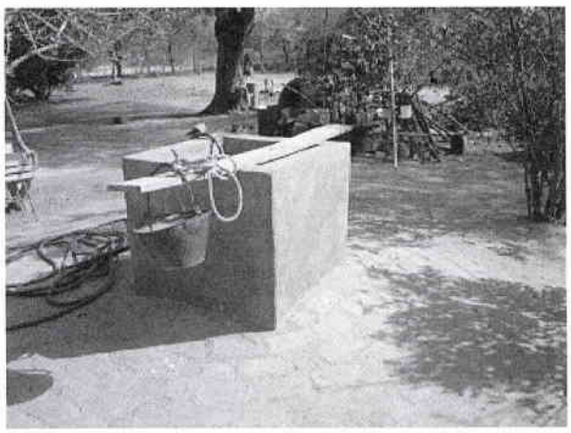

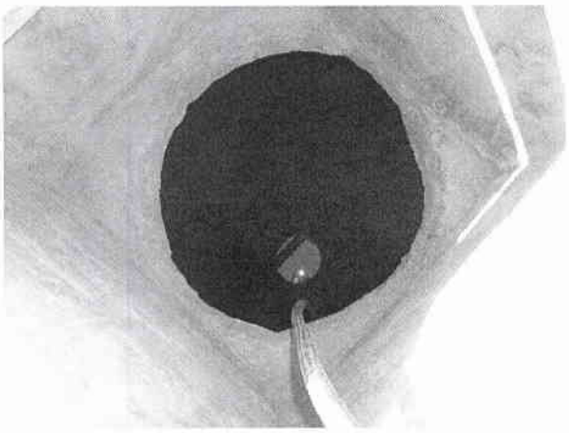

Como puede observarse en este aljibe, los pobladores de la zona deben de recurrir a extraer agua del mismo utilizando un balde, puesto que aun no posee instalada la bomba manual.

Aljibe 7

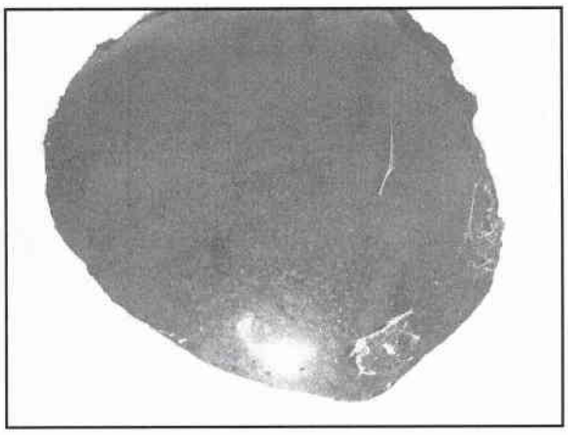

En estas imágenes es posible observar que el aljibe se encuentra tapado unicamente con una tapa de madera improvisada, son embargo deberia de contar con una tapa rebatible y un filtro protector del líquido, todo ello a efectos de que el agua no se contamine con basura, como de hecho ha acontecido como se observa en la imagen del lado derecho.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

3.4.3. 12 de Junio

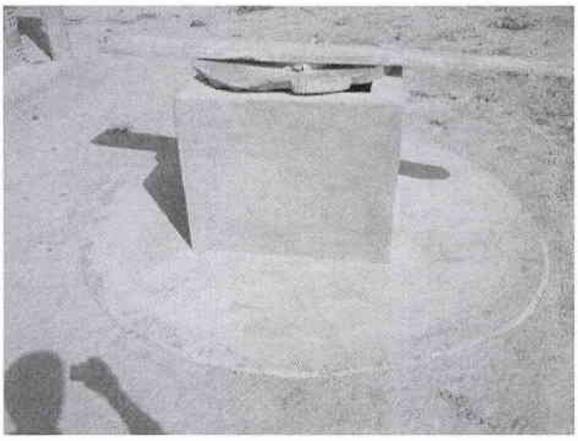

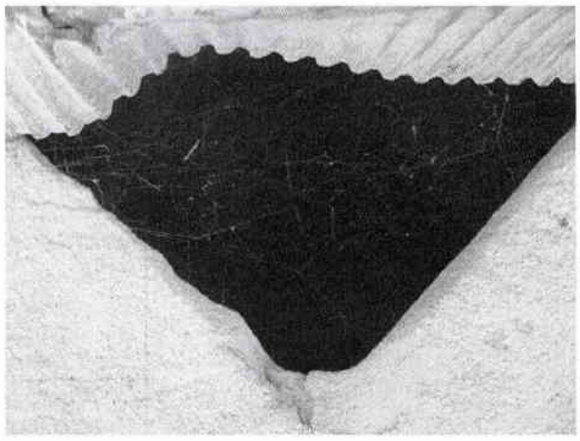

Al igual que en los aljibes que ya hemos comentado, el presente, ubicado en la localidad de 12 de Junio, tampoco cuenta con los implementos ya mencionados. En razón a ello, los pobladores habrían improvisado una tapa de chapa para tapar el aljibe. De igual modo, como puede observarse en la imagen de la derecha, el interior del mismo se encuentra con telarañas, dada la precariedad de la tapa.

3.4.4. Gondra

En esta localidad, el equipo verificador ha observado 3 (tres) aljibes. Como puede verse, al igual que en los otros, en estos tampoco se ha cumplido con las especificaciones técnicas, puesto que faltan los accesorios de los mismo.

Aljibe 1

Aljibe 2

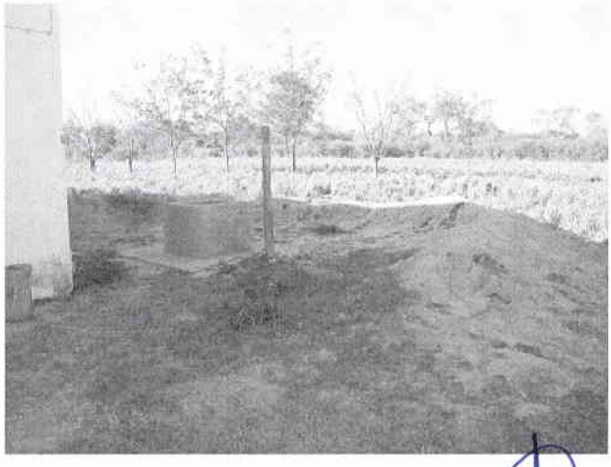

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Aljibe 3

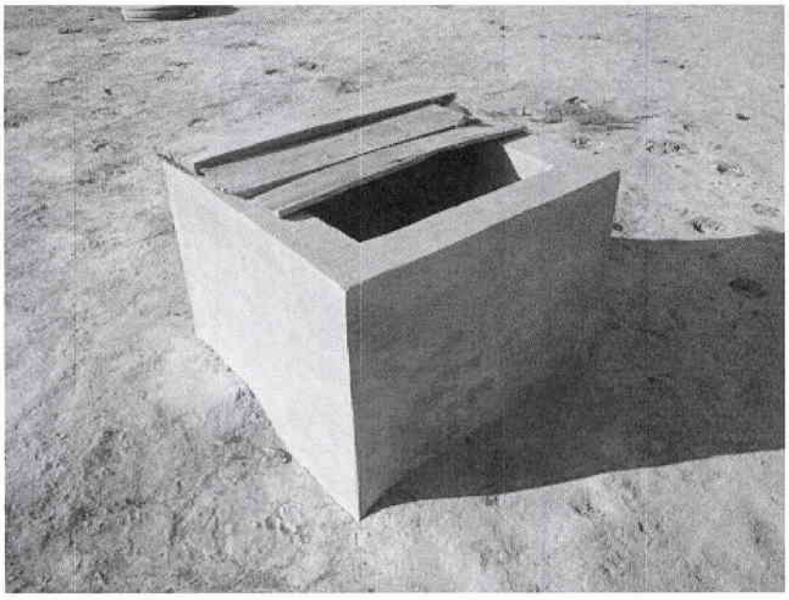

3.4.5. Campo Aceval

En la comunidad de Campo Aceval, el equipo verificador ha podido verificar 6 (seis) aljibes. Al igual que ya hemos mencionado reiteradas veces al referirnos a los demás aljibes, en los que se encuentran ubicados en esta localidad tampoco se ha cumplido con las especificaciones técnicas, ya que – valga la redundancia – al igual que los demás, en estos tampoco se han instalado los accesorios.

Aljibe 1

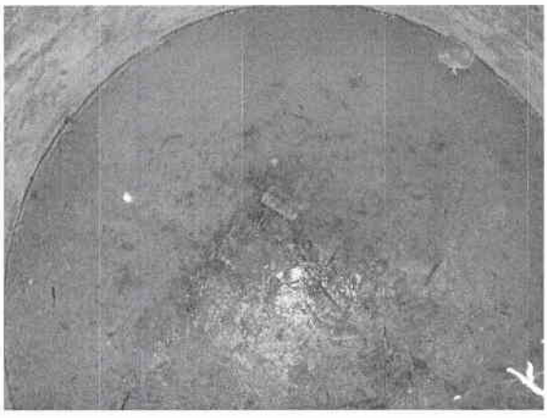

Se puede observar en estas imágenes que el aljibe cuenta con una canaleta, mas no hemos podido determinar si la misma ha sido instalada por los pobladores o por la

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

firma adjudicada. En la imagen de la derecha se pude apreciar que la poca agua que se encuentra en el mismo, se encuentra llena de basura, esto es obvio atendiendo a que no cuenta con tapa, ni filtro para que el agua vertida de la canaleta no se encuentre contaminada.

Conforme lo comentado por un poblador de la zona, este aljibe ya ha sido cargado en oportunidades y sin embargo, al día siguiente de ello, el mismo se encuentra seco, cuestión que podría deberse a fisuras en el mismo.

Aljibe 2

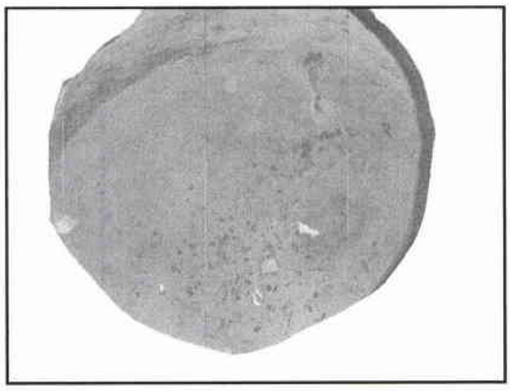

Este aljibe tampoco cuenta con los accesorios. El mismo al momento de la verificación se encontraba seco.

Aljibe 3

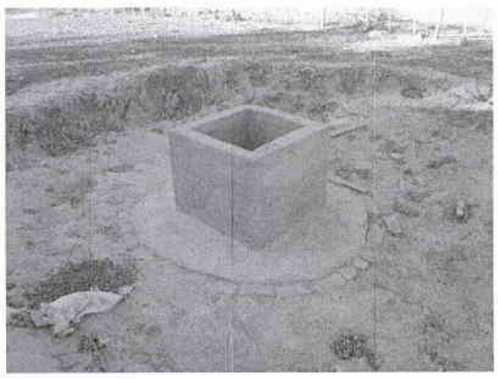

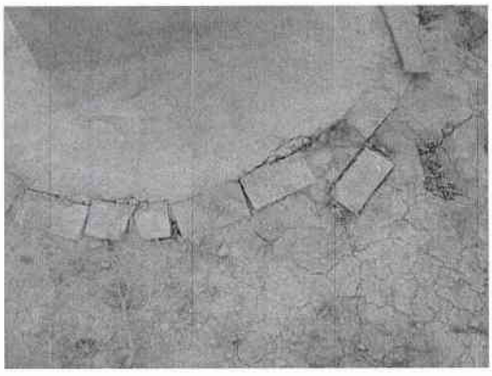

Como puede observarse en las imágenes, los ladrillos del borde del piso exterior se desprenden del mismo.

Aljibe 4

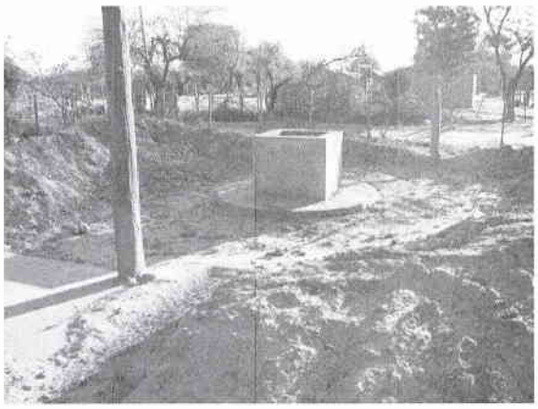

En estas imágenes es posible observar el cúmulo de tierra que se encuentra a los alrededores del aljibe. Sobre el punto conviene recordar lo expuesto en el PByC, en relación a la limpieza del lugar, que dice que *"El contratista deberá dejar toda el área al termino de los trabajos en condiciones de optimas de limpieza, retirando todo material de residuo, ya sea de la tierra extraída, o de los materiales utilizados.".*

Aljibe 5

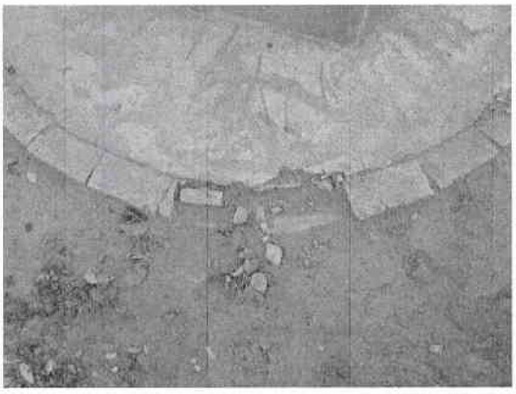

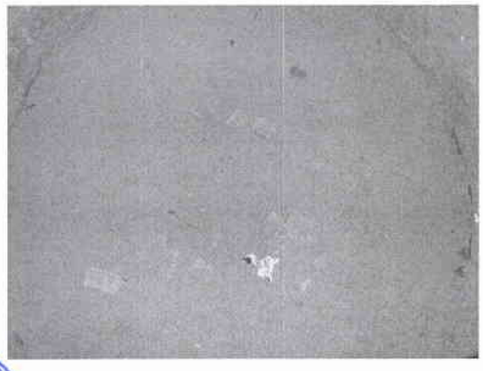

En estas imágenes podemos observar que los ladrillos se desprenden del borde del piso exterior. El interior del aljibes encuentra lleno de tierra, basura y ladrillos rotos.

De acuerdo a lo manifestado por el Sr. Domingo Pavón –poblador de la zona-, el presente aljibe fue

llenado de agua, posterior a ello pudo escuchar que el mismo "reventó". Luego de eso, el mismo es llenado y rápidamente se seca nuevamente.

Aljibe 6

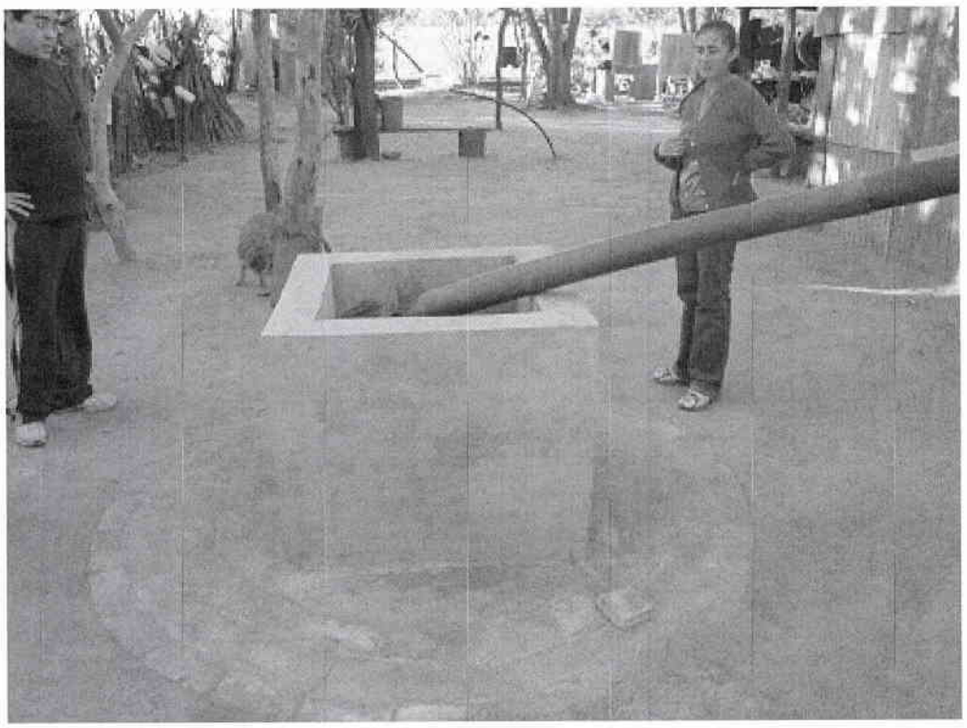

Nótese la precariedad con la cual los pobladores han tenido que "fabricar" un filtro para que el agua que desciende por la canaleta no se encuentre con impurezas. Cabe mencionar que el mismo no resulta tan efectivo, puesto que el aljibe no tiene tapa.

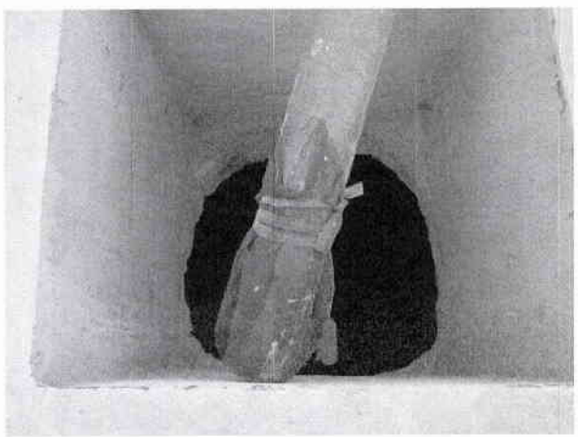

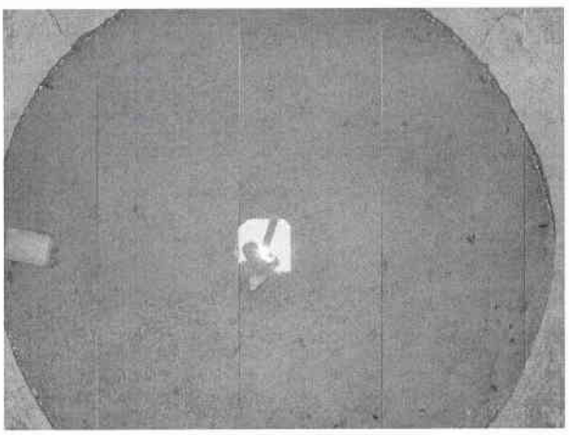

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

3.4.6. Lagunita

La situación en la localidad de Lagunita, es la misma que en las demás. El aljibe se encuentra sin contar con todos los accesorios, razón por la cual la firma habría incumplido con las EETT del PByC.

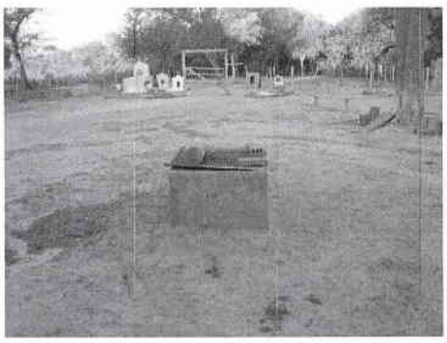

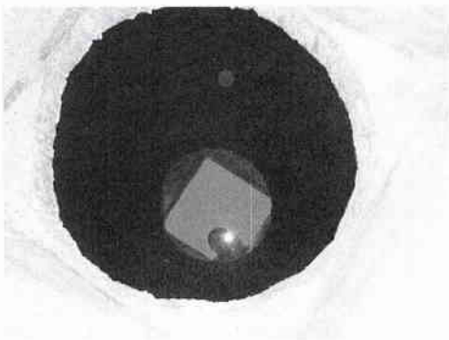

3.5 Plazo y Recepción de las Obras

Conforme el PByC, el plazo para término de las obras empezará a computarse *"a partir del desembolso efectivo del Anticipo y de la Entrega del Predio (Acta de Inicio).*

En fecha **27/11/2009** ha sido efectuada la entrega de los predios conforme Acta de Inicio de Obras. Posterior a ello, en fecha **29/11/2009** ha sido abonado el anticipo correspondiente, razón por la cual el plazo empezaría a correr desde el **29/11/2009**.

Conforme Acta de Recepción Provisoria, las mismas habrían culminado en fecha **16/12/2009;** y posterior a ello, en fecha **30/12/200** ha sido suscrita el Acta de Recepción Definitiva, cumpliendo con los plazos previstos por el PByC; sin embargo conviene recalcar que no se ha cumplido con las EETT, como podemos concluir del punto anterior.

4. CONCLUSIÓNES

4.1. No resulta clara la vigencia del contrato.

4.2 Se ha ampliado el plazo de ejecución de las obras, otorgando de esta manera condiciones más favorables a la contratista y contraviniendo con lo dispuesto por la Ley 2051/03.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Central

4.3 Se ha aumentado el porcentaje del anticipo otorgado a la contratista, dándole de esta manera condiciones más favorables a la misma, contraviniendo con lo dispuesto por la Ley 2051/03.

4.4 No obra en el expediente, documento en el que conste la retención del 5% en concepto de Fondo de Reparo.

4.5 Los aljibes construidos, no cumplen con las Especificaciones Técnicas contenidas en el PByC. De igual modo, la Gobernación ha procedido a la recepción final de las obras, haciendo caso omiso a dicho incumplimiento.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la Gobernación de Presidente Hayes para su conocimiento y que en el plazo de 5 días, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas, a fin de evaluarlas; a los mismos efectos y por el mismo plazo, a la firma Ykua Saka Ingeniería S.R.L.

En el supuesto de que dichas conclusiones no sean levantadas, se sugiere la remisión del Informe, su Descargo y Evaluación, a las instancias que correspondan conforme las conclusiones a las que se arribe luego de evaluar el descargo.

Abog. Carlos M. Lauro Fuchs **Abog. Cecilia Del Puerto**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

YKUA SAKA
INGENIERIA S.R.L

Tte. Alejandro Monges 5.799
Telefax: 296 633
Asunción - Paraguay
ysing@flash.com.py

15:47hs

Asunción, 14 de setiembre de 2.010.

073595

Señor
ABOG. JORGE ZARATE, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tenemos a bien dirigirnos a Ud., con relación a la nota de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas DNCP/DVC 17.295/2010 remitida a nuestra empresa en fecha 7 de setiembre de 2010 referente a la "CONSTRUCCIÓN DE ALJIBES EN VARIAS COMUNIDADES DEL CHACO" que fuera formalizada por Contrato N° 63/2009 suscrito con la Gobernación de Presidente Hayes, al respecto expresamos cuanto sigue y que hacen a nuestro descargo:

En primer lugar creemos conveniente aclarar que la factura N° 252 al cual se refieren en vuestro informe es de fecha **24** de noviembre de 2009 y no del día 29 de noviembre como se expresará en el citado informe, pero debemos hacer honor a la verdad diciendo que la letra con la cual fue escrita la factura es muy poco clara por lo que comprendemos el motivo que les llevo a consignar esa fecha, pero dejamos constancia que es de fecha 24 de noviembre de 2009 y el recibo de cancelación N° 161 es de fecha 26/11/09.

Ahora bien, en el informe en cuestión se hace alusión a otras cuestiones de índole administrativas que no es competencia de esta contratista por lo que omitiremos referirnos a ellas.

Siguiendo el orden del informe realizado por la D.N.C.P. en el cual en la página 6 se refieren a la Verificación In Situ expresan: "*A continuación se observa el plano de los aljibes a construir, desde la óptica de un corte transversal...*" a partir de aquí se hace mención a que los Aljibes no se encontraban de acuerdo al plano mencionado precedentemente evidenciando la falta de *canaletas galvanizadas, la tapa rebatible, el filtro protector del liquido y la bomba manual.*

En ese sentido cabe señalar que el plano al cual se hace mención en el informe es un **PLANO DE REFERENCIA,** no es un plano **CONSTRUCTIVO NI TAMPOCO EJECUTIVO** esto es así, no por una interpretación, sino por que el mismo PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES lo establece así, más precisamente en la página 51, por

1/16

YKUA SAKÁ
INGENIERIA S.R.L.

Tte. Alejandro Monges 5.799
Telefax: 296 633
Asunción - Paraguay
ysing@flash.com.py

esta razón dicho plano no debe ser tenido en cuenta para las observaciones. Aparentemente el plano obrante en el PBC es un típico modelo de aljibe que se puede encontrar en LIBROS O MANUALES, es decir que el autor del PBC posiblemente ha escogido una de estas, a fin de ilustrar como luce un aljibe, pero al solo efecto REFERENCIAL, incluso podemos afirmar que en nuestros días estos planos pueden extraerse de una página de internet sin muchos inconvenientes, por lo que no se ajusta para la efectiva construcción de la obra contratada.

Por otro lado y, siempre refiriéndonos a los accesorios de los Aljibes debemos mencionar que los mismos NO FORMAN PARTE DE LA COTIZACIÓN, ya que en el mismo formulario de la LISTA DE CANTIDADES Y SUS PRECIOS, obrante en el PBC NO FUERON SOLICITADOS SU COTIZACIÓN por lo que no forman parte de lo contratado. Como bien sabemos lo especificado en la planilla de cantidades es lo que se debe ofrecer y cotizar y es a lo que se compromete el oferente.

En este caso concreto en la planilla solo se hace mención al replanteo, capacidad de 20.000 litros y flete promedio de 450 Km. por lo que solo estos fueron ofertados y cotizados, en ningún lugar se hace mención a los ACCESORIOS sean estos canaletas, tapa rebatible, filtro y bomba, por lo que no corresponde sean incluidos en las ofertas y mucho menos cotizarlos. (Acompañamos la lista de cantidades y sus precios)

Solo se hace mención a los accesorios en la sección de las Especificaciones Técnicas del PBC, en el mismo solo se aclara la forma DE INSTALARLOS en la construcción Civil del Aljibe que le cupo realizar a esta contratista, incluso en las Especificaciones Técnicas utiliza términos como "SE LO COLOCARA", "DEPENDERA", "EN CASO DE NECESIDAD" entre otros, en ningún lugar se hace mención a que la empresa LOS PROVEERA y esto es así por que no fueron cotizados, no incluyen la oferta.

Por lo expuesto la contratista Ykua Saka Ingeniería S.R.L. podrá colocar o instalar los accesorios, en ningún lugar se menciona que los **DEBE PROVISIONAR**, es decir, son dos conceptos distintos. En síntesis la contratista puede instalar los accesorios y de hecho lo ha realizado, en oportunidad que los han provisionado ya sea por la comunidad u otras personas que lo han donado.

Tenemos entendido que si el objeto del contrato era la construcción civil del aljibe incluyendo los accesorios se debió expresar claramente que la contratista debía **PROVISIONAR E INSTALAR LOS ACCESORIOS** e incluirlos estos accesorios en la planilla de cantidades

2/16

YKUA SAKÁ
INGENIERIA S.R.L.

Tte. Alejandro Monges 5.799
Telefax: 296 633
Asunción - Paraguay
ysing@flash.com.py

y precios, cuestión que no ha sucedido, ya que solo se refiere como se dijera anteriormente a la INSTALACION. Por otro lado debemos mencionar que si este es el punto de controversia estamos a disposición para la instalación de los accesorios, a pesar de haber terminado hace tiempo la construcción de los Aljibes.

A los efectos de demostrar la buena fé y el buen proceder de la empresa YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L. debemos señalar que en el mes de diciembre de 2009 se llevo acabo una reunión técnica a fin de esclarecer lo referente a los accesorios. En el mismo quedo claro que las descripciones señaladas en las especificaciones técnicas eran al solo efecto indicativo Y NO CONTEMPLABAN LA PROVISION de los mismo, es más se aclara que solo corresponde a esta contratista la OBRA CIVIL NO LOS ACCESORIOS.

En la firme convicción de que se encuentra fehacientemente comprobado que la empresa Ykua Saka Ingeniería S.R.L. NO DEBE NI DEBIO PROVISIONAR LOS ACCESORIOS de los Aljibes creemos oportuno referirnos a los demás puntos del informe.

SITUACION ACTUAL DE LOS ALJIBES

Es de vital importancia señalar que las obras de construcción de Aljibes han concluido en el mes de diciembre de 2009, por lo que de aquel entonces a la fecha de la verificación in situ pasaron 8 meses y más, por lo que los mismos ya no se encuentran en las mismas condiciones en las que fueron entregadas, pero no se menciona esto a fin de esquivar responsabilidades, es al solo efecto de que se tenga en cuenta que la empresa ya los entrego y no se ocupa de su mantenimiento.

Siguiendo vuestro informe podemos notar que se hace mención: "*al cúmulo de arena en los alrededores de uno de los aljibes, a que algunos aljibes se encuentran secos o vacios, otros con basuras, con telarañas, etc.*" Sobre estos puntos expresamos: Que la empresa YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L. no se encarga del mantenimiento de los Aljibes, por lo que mal podríamos opinar de como se encuentran hoy en día las obras.

Nuestra empresa como política interna al concluir los trabajos, realiza pruebas de estanqueidad de los aljibes el cual es supervisado por los pobladores de la zona y por sus respectivos lideres, a fin de que noten el buen funcionamiento del aljibe, una vez que se encuentren conformes, se labra un acta con su conformidad y la suscriben, por lo que acompañamos las respectivas conformidades de las zonas visitadas por la DNCP., por lo que creemos que el estado

YKUA SAKA
INGENIERIA S.R.L.

YKUA SAKA
INGENIERIA S.R.L

Tte. Alejandro Monges 5.799
Telefax: 296 633
Asunción - Paraguay
ysing@flash.com.py

actual de las obras escapa a las responsabilidades de esta contratista, salvo criterio fundado en sentido contrario.

Sobre las posibles fisuras que se mencionan en el informe, los mismos no se evidencian en las fotografías por lo que desconocemos la posibilidad, pero vale la pena mencionar que nunca nos han reclamado, presentado nota o realizado denuncia al respecto, incluso hemos dado nuestros números telefónicos a fin de que nos informen sobre cualquier falla o duda sobre la construcción realizada, sin tener noticias de ellos hasta el presente informe, pese a esto, tendremos en cuenta vuestro informe sobre la posibilidad de fisuras y las subsanaremos si es el caso, ya que esta cuestión no pasa por un contrato o un compromiso, más nos lleva a la parte humanitaria por que sentimos en carne propia los pesares de la población del Chaco Paraguayo, ya que hemos convivido con ellos.

Con respecto a los ladrillos sueltos de los bordes exteriores de los aljibes, no hay comentarios, los mismos pueden deberse a interminables sucesos que pueden ir desde un golpe sea o no intencional, entrada de un camión, un niño jugando, un tropiezo en fin interminables posibilidades.

En conclusión a este breve descargo, podemos afirmar que nuestra empresa ha cumplido con todo lo ofertado en la lista de cantidades y sus precios (planilla de cómputo métrico y presupuesto) ha dado fiel cumplimiento al contratado y al PBC, por lo que todo aquello que no este en la lista de cantidades y precios no pueden ser cotizados, por esta razón creemos que no corresponde la provisión de los accesorios en los aljibes y en el mismo sentido se ha expresado la fiscalización.

Para lo que hubiere lugar, nuestra empresa manifiesta su predisposición para solucionar cualquier controversia que pudiera originarse por interpretaciones dispares del Pliego de Bases y Condiciones, el contrato o las Especificaciones Técnicas, y pone a vuestra entera disposición lo que sea necesario para subsanar lo que corresponda.

Con la seguridad de haber cumplido con el alcance de nuestro contrato, aprovechamos la oportunidad para saludarlos atentamente, quedando atento a cualquier requerimiento.

Magdalena Arce de Martínez
Representante Legal

YKUA SAKÁ
INGENIERIA S.R.L.

4/16

EVALUACION DE DESCARGO										EVA Nº 21/10
Fecha emisión	23/09/2010									
Ref. Informe DVC	Nº 100/10									
Contratante	Gobernación de Presidente Hayes									
Contratista	Ykua Saka S.R.L.									
Recurrentes	Contratante					Contratista				X
Expediente/s Nº	13355/10				**Fecha/s**	14/09/2010				
Instancias a remitir*	EC	C	CGR	AGPE	MP	DJ	DNC	JD	JM	O
	x	x	x	x				X		

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo presentada por la empresa contratista Ykua Saka S.R.L.. Cabe mencionar que la Gobernación de Pdte. Hayes, no ha contestado la remisión del informe.

A continuación pasaremos a transcribir lo expuesto en el mismo en relación a los comentarios y conclusiones arribadas en el informe.

Primeramente, la contratista cree *"...conveniente aclarar que la factura Nº 252 al cual se refieren en vuestro informe es de fecha **24** de noviembre de 2009 y no del día 29 de noviembre como se expresara en el citado informe, pero debemos hacer honor a la verdad diciendo que la letra con la cual fue escrita la factura es muy poco clara por lo que comprendemos el motivo que les llevo a consignar esa fecha, pero dejamos constancia que es de fecha 24 de noviembre de 2009 y el recibo de cancelación Nº 161 es de fecha 26/11/09."* La aclaración efectuada por la contratista, atiende a que en el punto 3.3 del mencionado informe, se hace referencia a que *"En fecha **26/11/2009,** ha sido emitido por parte de la contratista, el Recibo de Dinero Nº 161, por valor de **Gs. 747.500.000.-** en concepto de Cancelación de la Factura Crédito Nº 252; dicha factura, la Nº 252, ha sido emitida en fecha **29/11/2009 (3 días después que el recibo).**"*

En relación a lo expresado por la firma, debemos de mencionar que siguen existiendo dudas acerca de la efectiva fecha en que fue emitida la mencionada factura, puesto que en la misma, más abajo se puede observar que se encuentra consignado el numero **"4"**, y sin embargo la tipografía del mismo difiere del presunto **"4"** que se encuentra en tela de juicio. Ahora bien, atendiendo a que no poseemos los

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

conocimientos técnicos como para efectuar una pericia caligráfica a la misma, a fin de determinar efectivamente el numero que se haya consignado en la fecha de la factura, no nos expediremos con mayor profundidad sobre el tema, pero haciendo la salvedad que tanto la Contraloría General de la República así como la Auditoria General del Poder Ejecutivo, deberían de efectuar un control de las cuentas del ejecutivo departamental a efectos de determinar si es que el pago ha sido perfeccionado o no, en fecha anterior a la recepción de la factura.

Posteriormente, el escrito presentado expresa que *"en el informe en cuestión se hace alusión a otras cuestiones de índole administrativas que no es competencia de esta contratista por lo que omitiremos referirnos a ellas."* Sobre el punto, es necesario hacer mención al hecho de que hasta la fecha, la Gobernación no ha contestado el Informe que le ha sido remitido; razón por la cual siguen en pie las inquietudes que hayan surgido en el mismo, acerca del actuar de ella.

Continua arguyendo el descargo que *"Siguiendo el orden del informe realizado por la D.N.C.P. en el cual en la pagina 6 se refieren a la Verificacion In Situ expresan: "A continuación se observa el plano de los aljibes a construir, desde la óptica de un corte transversal..." a partir de aquí se hace mención a que los Aljibes no se encontraban de acuerdo al plano mencionado precedentemente evidenciando la falta de canaletas galvanizadas, la tapa rebatible, el filtro protector del liquido y la bomba manual.".*

Prosigue la contratista diciendo: *"En ese sentido cabe señalar que el plano al cual se hace mención en el informe es un* ***PLANO DE REFERENCIA,*** *no es un plano* ***CONSTRUCTIVO NI TAMPOCO EJECUTIVO*** *esto es así, no por una interpretación, sino porque el mismo PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES lo establece así, más precisamente en la página 51, por esta razón dicho plano no debe ser tenido en cuenta para las observaciones. Aparentemente el plano obrante en el PBC es un típico modelo de aljibe que se puede encontrar en LIBROS O MANUALES, es decir que el autor del PBC posiblemente ha escogido una de estas, a fin de ilustrar como luce un aljibe, pero al solo efecto REFERENCIAL, incluso podemos afirmar que en nuestros días estos planos pueden extraerse de una página de internet sin muchos inconvenientes, por lo que no se ajusta para la efectiva construcción de la obra contratada."*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Continua manifestando la recurrente que *"Por otro lado y, siempre refiriéndonos a los accesorios de los Aljibes debemos mencionar que los mismos NO FORMAN PARTE DE LA COTIZACION, ya que en el mismo formulario de la LISTA DE CANTIDADES Y SUS PRECIOS, obrante en el PBC NO FUERON SOLICITADAS SU COTIZACION por lo que no forman parte de lo contratado. Como bien sabemos lo especificado en la planilla de cantidades es lo que se debe ofrecer y cotizar y es a lo que se compromete el oferente."*

Sigue manifestando que *"En este caso concreto en la planilla solo se hace mención al replanteo, capacidad de 20.000 litros y flete promedio de 450 Km. Por lo que solo estos fueron ofertados y cotizados, en ningún lugar se hace mención a los ACCESORIOS sea estos canaletas, tapa rebatible, filtro y bomba, por lo que no corresponde sean incluidos en las ofertas y mucho menos cotizarlos."*

En el mismo sentido, expresa que *"Solo se hace mención a los accesorios en la sección de las Especificaciones Técnicas del PBC, en el mismo solo se aclara la forma DE INSTALARLOS en la construcción Civil del Aljibe que le cupo realizar a esta contratista, incluso en las Especificaciones Técnicas utiliza términos como "SE LO COLOCARA", "DEPENDERA", "EN CASO DE NECESIDAD" entre otros, en ningún lugar se hace mención a que la empresa los PROVEERA y esto es así porque no fueron cotizados, no incluyen la oferta."*

Prosigue el escrito de la siguiente manera: *"Por lo expuesto la contratista Ykua Saka Ingeniería S.R.L. podrá colocar o instalar los accesorios, en ningún lugar menciona que los **DEBE PROVISIONAR,** es decir, son dos conceptos distintos. En síntesis la contratista puede instalar los accesorios y de hecho lo ha realizado, en oportunidad que los han provisionado ya sea por la comunidad u otras personas que lo han donado."*

Párrafo seguido continua expresando que: *"Tenemos entendido que si el objeto era la construcción civil del aljibe incluyendo los accesorios se debió expresar claramente que la contratista debía **PROVISIONAR E INSTALAR LOS ACCESORIOS** e incluirlos estos accesorios en la planilla de cantidades y precios, cuestión que no ha sucedido, ya que solo se refiere como se dijera anteriormente a la INSTALACION. Por otro lado debemos mencionar que si este es el punto de controversia estamos a disposición para*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

la instalación de los accesorios, a pesar de haber terminado hace tiempo la construcción de los aljibes".

Continúa manifestando la recurrente que *"A los efectos de demostrar la buena fe y el buen proceder de la empresa YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L. debemos señalar que en el mes de diciembre de 2009 se llevo acabo una reunión técnica a fin de esclarecer lo referente a los accesorios. En el mismo quedo claro que las descripciones señaladas en las especificaciones técnicas eran al solo efecto indicativo Y NO CONTEMPLABAN LA PROVISION de los mismo, es mas se aclara que solo corresponde a esta contratista la OBRA CIVIL NO LOS ACCESORIOS"* (sic.)

Por último, en lo referente al cumplimiento de las EETT, la contratista manifiesta que *"En la firme convicción de que se encuentra fehacientemente comprobado que la empresa Ykua Saka Ingeniería S.R.L. NO DEBE NI DEBIO PROVISIONAR LOS ACCESORIOS de los aljibes…"*

Al respecto de todo lo expuesto precedentemente, pasaremos a repasar los puntos y artículos pertinentes del PBC así como del contrato, a efectos de dilucidar si la contratista efectivamente debía o no de proveer e instalar los accesorios, y atendiendo a ello, si la misma ha dado cumplimiento a lo pactado por el contrato o no.

Al remitirnos al contrato, el artículo primero, establece que el objeto del mismo es *"LA CONSTRUCCIÓN DE ALJIBES PARA VARIAS COMUNIDADES DEL CHACO" DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL Pliego de bases y condiciones…"*. Seguidamente trae adosada una tabla con el detalle de los trabajos a realizar, y en la cual se ha consignado como *"Descripción"* de las obras la *"Construcción de Aljibes…"* cuyo facsímil puede ser observado a continuación.

Lote	Descripción	Catálogo	UM	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
01	Construcción de Aljibes zona Chaco Central	72102303-004	GL	30	18.687.500	560.625.000
02	Construcción de Aljibes Zona Pilcomayo	721023303-004	GL	16	18.687.500	299.000.000
03	Construcción de Aljibes Zona Pozo Colorado y Tte. Irala Fernández	72102303-004	GL	34	18.687.500	635.375.000
TOTAL						1.495.000.000

Como el artículo citado lo menciona, debemos de remitirnos al PBC a fin de determinar el objeto y alcance del presente contrato. Al remitirnos al mismo, primeramente nos encontramos con que en el *"Formulario de Lista de Cantidades y sus Precios"*, el ítem se describe haciendo mención únicamente a "*Construcción de Aljibe", "Replanteo", "Capacidad 20.000 litros", "Flete: promedio distancia 450 km."*; y la Unidad de Medida utilizada es "Gl" (Global), razón por la cual no es posible discriminar lo cotizado por cada sub ítem ofertado.

En el mismo sentido que lo expuesto en el párrafo que antecede, al proseguir indagando en el contenido del PBC podemos observar que en el punto 1 *"Descripción de las Obras"*, de la Parte 2, Sección V del PBC, se describe la misma como *"CONSTRUCCION DE ALJIBES PARA VARIAS COMUNIDADES".*

Seguidamente, en el punto siguiente – 2. Periodo de Construcción -, se encuentra un Cronograma de Gantt que hace alusión al avance físico de las obras. En el mismo, al igual que en el *"Formulario de Lista de Cantidades y sus Precios"*, el ítem se describe haciendo mención únicamente a los siguientes rubros: "*Construcción de Aljibe", "Replanteo", "Capacidad 20.000 litros", "Flete: promedio distancia 450 km."*

Prosiguiendo con el análisis del texto del PBC, podemos observar que en el punto 5. Plano, de la Sección V, Parte 2 del PBC, se menciona que *"A disposición de los oferentes en formato digital que podrán adquirirlos del Portal de Contrataciones www.contrataiconesparaguay.gov.py y en la Oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Presidente Hayes."* (sic.), haciendo alusión al plano claro está. Conforme al punto citado, en el SICP se puede acceder al plano que se ha consignado en el punto 3.4 del Informe de Verificacion Contractual.

Seguidamente, en el punto 6. Especificaciones Técnicas del PBC, al referirse a la *"Ubicación"*, en el segundo renglón del punto se expresa que *"Serán tomadas en cuenta **las dimensiones** según plano de referencia."* – las negritas son nuestras -.

Prosigue el punto 6. Especificaciones Técnicas, refiriéndose a la "*Tapa del Brocal"*, expresando que es un elemento que *"sirve de protección al interior, y mantenimiento **en caso de que se lo necesite.**"* – las negritas son nuestras -; a continuación de ello se describe las características de la tapa.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

El mismo punto, a continuación pasa a enunciar la *"Bomba Manual"* en los siguientes términos: *"**Bomba Manual**: facilita el provisionamiento de agua del interior, evitando accidentes. **Se lo colocara** dentro de una base con relleno cerámico…"*

En atención a todo lo expuesto por la contratista, y analizando el contenido del PBC podemos deducir que efectivamente en ninguna parte del PBC o el contrato se hace referencia expresa a que la contratista debe de proveer los accesorios que se hallan consignados en el plano de referencia; sin embargo, y valga la redundancia, los mismos se encuentran consignados en dicho plano y de igual modo, se enuncian en el PBC las características que deben de poseer. Todo ello da lugar a que se presenten este tipo de situaciones en las cuales debemos de interpretar cual ha sido el verdadero alcance del contrato y a tales efectos, debemos de recurrir a lo que nos dice el Código Civil en su Libro Tercero, Capitulo V, De la Interpretación del Contrato, cuyos artículos pertinentes pasamos a transcribir.

*"**Art. 708.-** Al interpretarse el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de parte y no limitarse al sentido literal de las palabras.*
Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato."

Conforme se desprende del artículo 708, debemos de indagar primeramente cual ha sido la intención de las partes; la cual ha quedado instrumentada en el Acta de Reunión Técnica suscrita entre las partes en fecha **04/12/2009** obrante en el expediente de descargo a fojas 11, en la cual consta la interpretación de la contratista en los siguientes términos: *"La contratista manifiesta que las especificaciones técnicas describen las funciones de las canaletas, tapas y bombas manuales, se refieren a la instalación de los mismos no a la provisión; en la planilla de precios no se encuentran discriminados estos punto, solo la construcción de aljibes de 20.000 lts. refiriéndose solo a la construcción civil, siendo el esquema del pliego solo indicativo.";* a lo que a continuación la fiscalización *"…da su acuerdo y coincide con la contratista en su interpretación".* Sobre el punto, resulta necesario mencionar, y llama la atención el hecho de que la Gobernación no haya remitido entre la documentación entregada anteriormente, copia del Acta de dicha Reunión Técnica.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Sin perjuicio a lo antedicho, seguiremos desentrañando el espíritu del contrato, puesto que si bien la aparente intención de las partes ya ha sido dilucidada, la misma se presta a suspicacias, puesto que ha sido manifestada con posterioridad al llamado y adjudicación, y de igual modo como ya hemos dicho, resulta curioso el hecho de que el acta en la cual se instrumenta esa voluntad sea arrimada recién ahora.

"Art. 709.- *Las cláusulas del contrato se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del contexto general."*

Ahora bien, puesto que en el PBC se hace referencia a las características de los accesorios, y de igual modo en el plano se encuentran consignados los mismos, la razón de ser de ello sería que la contratista los provea, puesto que el contexto general del contrato es la construcción de los aljibes, y de nada serviría ello si por ejemplo no es instalada la bomba manual para sacar el agua.

"Art. 710.- *Por generales que fueren las expresiones usadas en el contrato, éste no comprende sino los objetos sobre los que las partes se han propuesto contratar."*

Como se desprende del artículo precedente, el contrato solo comprende los objetos sobre los que las partes se han propuesto contratar. Sobre el punto, conforme a lo manifestado por la contratista, ésta solo ha ofertado los rubros consignados en la planilla correspondiente.

De todo lo mencionado en los párrafos precedentes, surge un conflicto de interpretaciones del cual sigue sin quedar suficientemente claro aun, cual ha sido la verdadera intención de la convocante originariamente. Sobre todo ello, debemos necesariamente hacer mención a que de haber sido redactado correctamente el PBC, no nos encontraríamos ante esta situación, ya que el contenido del mismo no resulta claro, contrariando los principios de igualdad, libre competencia y transparencia. Puesto que es más que categórico, que un pliego con clçausulas oscuras se presta a las más diversas interpretaciones, dando pie generalmente a que una de las partes, o incluso los potenciales oferentes, salgan perjudicados.

Ahora bien, en el supuesto de que la obligación de la contratista haya sido únicamente la de colocar o instalar, debemos de señalar que dichas acciones tampoco han sido llevadas a cabo, puesto que en ninguno de los pozos se ha observado los accesorios.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Dirección de Verificación Contractual

Sobre el punto, cabe resaltar en su caso, la negligencia por parte de la Gobernación por no haber proporcionado los mismos; y de igual modo podríamos encontrarnos ante una situación sumamente irregular, como la de haber pagado por una obra no efectuada, puesto que ha estado prevista la colocación de los artefactos, y esta no ha sido llevada a cabo. No consta entre la documentación arrimada ninguna de la cual se pueda desprender que la contratista haya requerido la provisión de tales accesorios a los efectos de su colocación, para dar cumplimiento a ese compromiso contractual.

Pasando a otro punto, en el escrito presentado por la contratista señala la misma bajo el titulo ***"Situación Actual de los Aljibes"*** cuanto sigue: *"Es de vital importancia señalar que las obras de construcción de Aljibes han concluido en el mes de diciembre de 2009, por lo que de aquel entonces a la fecha de la verificación in situ pasaron 8 meses y mas, por lo que los mismos ya no se encuentran en las mismas condiciones en las que fueron entregadas, pero no se menciona esto a fin de esquivar responsabilidades y no se ocupa de su mantenimiento."*

Prosigue arguyendo que: *"Siguiendo vuestro informe podemos notar que se hace mención: "al cumulo de arena en los alrededores de uno de los aljibes, a que algunos aljibes se encuentran secos, vacios, otros con basuras, con telarañas, etc." Sobre estos puntos expresamos: Que la empresa YKUA SAKA INGENIERIA S.R.L. no se encarga del mantenimiento de los Aljibes, por lo que mal podríamos opinar de cómo se encuentran hoy en día las obras"*

En el mismo sentido, continua argumentando la firma que: *"Nuestra empresa como política interna al concluir los trabajos realiza pruebas de estanqueidad de los aljibes el cual es supervisado por los pobladores de la zona y por sus respectivos líderes, a fin de que noten el buen funcionamiento del aljibe, una vez que se encuentren conformes, se labra un acta con su conformidad y la suscriben, por lo que acompañamos las respectivas conformidades de las zonas visitadas por la DNCP, por lo que creemos que el estado actual de las obras escapa a las responsabilidades de esta contratista, salvo criterio fundado en sentido contrario"*

Párrafo seguido, prosigue manifestando que: *"Sobre las posibles fisuras que se mencionan en el informe, los mismos no se evidencian en las fotografías por lo que desconocemos la posibilidad, pero vale la pena mencionar que nunca nos han*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

reclamado, presentado nota o realizado denuncia al respecto, incluso hemos dado nuestros números telefónicos a fin de que nos informen sobre cualquier falla o duda sobre la construcción realizada, sin tener noticias de ellos hasta el presente informe, pese a esto tendremos en cuenta vuestro informe sobre la posibilidad de fisuras y las subsanaremos si es el caso, ya que esta cuestión no pasa por un contrato o un compromiso, más nos lleva a la parte humanitaria porque sentimos en carne propia los pesares de la población del Chaco Paraguayo, ya que hemos convivido con ellos."

Por último, en relación a los ladrillos sueltos observados, la firma expresa que *"...no hay comentarios, los mismos pueden deberse a interminables sucesos que pueden ir desde un golpe sea o no intencional, entrada de un camión, un niño jugando, un tropiezo en fin interminables posibilidades".*

En relación a lo expuesto primeramente acerca de la basura, telarañas y demás en el interior de los aljibes, ello ha sido mencionado a los efectos de demostrar la necesidad de que los mismos cuentan con una tapa. Ahora bien, en lo que respecta al cumulo de tierra, resulta curioso que la misma haya aparecido allí alrededor del aljibe sin ninguna explicación; obviamente lo más lógico de pensar es que la misma sea la tierra extraída de la zona de obras, y que la misma no ha sido retirada.

Con respecto a la recepción de las obras, la retención del agua, y la existencia de fisuras, efectivamente las mismas han sido recibidas en conformidad más que por los "lideres" de la zona, por la Gobernación misma y es de suponer que ella no ha sido negligente y ha tomado los recaudos necesarios para corroborar el correcto funcionamiento de los aljibes.

En relación a las fisuras, como se ha mencionado en el informe en relación al pozo que "reventó", así como a las posibles "fisuras", como ha sido ya aclarado en el punto 2 del Informe de Verificacion, el mismo no ha sido llevado *"a cabo por funcionarios técnicos especializados en construcciones, por lo cual el presente informe no constituye un informe técnico pericial."* Razón por la cual no hemos afirmado aquello, sino mencionado la posibilidad de la fisura, así como en referencia a "reventar", transcripto lo manifestado por un poblador.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Conclusión

En razón de todo lo expuesto, la Dirección de Verificación de Contratos se reafirma en los términos de su Informe N° 70/10; salvo en lo referente al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los aljibes, ya que no es posible afirmar con certeza que la firma debía de proveer los accesorios del mismo.

En relación a la Gobernación, podemos concluir que la misma ha adoptado una postura sumamente negligente al omitir la contestación del informe, así como sin siquiera solicitar una prórroga para su presentación. Ello atendiendo a la suma de irregularidades que deben de ser aclaradas a fin de dilucidar la legalidad de sus actos y a la vez dar transparencia a su gestión.

Conviene además recalcar nuevamente el hecho de que hasta la fecha, no tenemos conocimiento de que el ejecutivo departamental haya tomado recaudo alguno a fin de subsanar la grave omisión que constituye el hecho de haber construido los aljibes y no prever de dotarlos a los mismos con las tapas, bomba manual y demás, mas aun atendiendo a un factor social cual es el problema de abastecimiento del agua en el chaco.

Atendiendo a todo ello, se sugiere la remisión de la presente evaluación a la Gobernación de Presidente Hayes, a la Junta Departamental y a la firma Ykua Saka Ingeniería S.R.L. para su conocimiento.

De igual modo, a la Auditoria General del Poder Ejecutivo, y a la Contraloría General de la República, para que en el marco de sus atribuciones tomen las medidas que en derecho correspondan.

Abog. Carlos M. Lauro Fuchs **Abog. Ma. Cecilia Del Puerto**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual